

Acta de Directorio

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 8 de agosto de 2024, siendo las 14:00 hs. se reúnen en la sede social, sita en Av. Roque Sáenz Peña N.º 660, Piso 1, los señores miembros del Directorio de Banco Comafi S.A. (el "Banco") que firman al pie, presidiendo la reunión el señor Guillermo A. Cerviño y con la asistencia del señor Jorge A. Perdomo en representación de la Comisión Fiscalizadora.

Seguidamente, toma la palabra el Señor Guillermo A. Cerviño quien, verificando la existencia del quorum necesario para sesionar, declara abierta la reunión a efectos de considerar el primer punto del Orden del Día: 1) **Aprobación de la emisión de una o más clases de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones por un valor nominal de hasta V/N U\$S 25.000.000 (Dólares estadounidenses veinticinco millones) ampliables por hasta V/N U\$S 100.000.000 (Dólares estadounidenses cien millones) o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor, incluyendo sin limitación la posibilidad de reapertura de las Obligaciones Negociables Clase I, en el marco del Programa Global para la emisión de obligaciones negociables conforme lo dispuesto por la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576, sus modificatorias y complementarias, y a las Normas de la CNV (N.T.2013 y Mod.) por un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$200.000.000 (Dólares estadounidenses doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas o en otras unidades de valor) (el "Programa"):**

Toma la palabra el Sr. Presidente quien deja constancia que la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 26 de marzo de 2024 (la "Asamblea") aprobó la creación de un Programa Global para la emisión de obligaciones negociables por un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$200.000.000 (dólares estadounidenses doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas o en otras unidades de valor) (el "Programa"), conforme a lo dispuesto por la ley de obligaciones negociables N° 23.576, sus modificatorias y complementarias (la "Ley de Obligaciones Negociables") y las normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y Mod.) (respectivamente, la "CNV" y las "Normas de la CNV"), el cual fue aprobado por el Directorio de la CNV el día 2 de mayo de 2024 a través de la Resolución RESFC-2024-22681-APN-DIR#CNV. Seguidamente expresa que, en virtud de las condiciones actuales del mercado, sería conveniente para el Banco recurrir nuevamente al mercado de capitales como una herramienta adicional de financiamiento, mediante la emisión de una o más clases de obligaciones negociables por un valor nominal de hasta U\$S 25.000.000 (Dólares estadounidenses veinticinco millones) ampliables por hasta V/N U\$S 100.000.000 (Dólares estadounidenses cien millones) bajo el Programa (las "Obligaciones Negociables"). A continuación, el Sr. Presidente procede a resumir brevemente los principales términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, conforme se

encuentran detallados en el correspondiente suplemento de prospecto preliminar de las Obligaciones Negociables, el que ha sido previamente distribuido a los señores Directores (el "Suplemento de Prospecto"), y los que podrán ser determinados y/o modificados total o parcialmente por los subdelegados designados a tales efectos, en el marco de los términos y condiciones detallados en el Programa: 1) Títulos a ser Emitidos: Obligaciones Negociables; 2) Serie y/o Clase: Las Obligaciones Negociables podrán consistir en (i) Obligaciones Negociables Clase I adicionales, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina a tasa de interés fija nominal anual del 1% con vencimiento el 24 de noviembre de 2024 (las "Obligaciones Negociables Clase I"), al precio que surja de la licitación conforme el Suplemento de Prospecto que se publique las cuales serán adicionales a las Obligaciones Negociables Clase I emitidas por la Sociedad el 28 de mayo de 2024 y poseerán idénticos términos y condiciones en todos los aspectos, salvo respecto de la fecha de emisión y el precio de emisión, lo que será determinado oportunamente por los Subdelegados de este Directorio, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí, o (ii) una o más clases de nuevas obligaciones negociables, a emitirse bajo el Programa, denominadas y pagaderas en la moneda y la tasa oportunamente determinen los subdelegados en el Suplemento de Prospecto.; 3) Monto de la Emisión: El valor nominal de las Obligaciones Negociables será por hasta U\$S 25.000.000 (Dólares estadounidenses veinticinco millones) ampliables por hasta V/N U\$S 100.000.000 (Dólares estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) o por hasta el monto que oportunamente determinen los subdelegados a tales efectos; 4) Oferta: Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas en la República Argentina en el marco de la Ley N°26.831 (con sus modificatorias y complementarias, la "Ley de Mercado de Capitales"), la Ley N°23.576 (con sus modificatorias y complementarias, la "Ley de Obligaciones Negociables"), y demás normativa aplicable o conforme se determine en el Suplemento de Prospecto. 5) Organizadores: Serán los que el Banco designe a tal efecto y/o se indiquen en el Suplemento de Prospecto; 6) Colocadores: Serán los que los que el Banco designe a tal efecto y/o se indiquen en el Suplemento de Prospecto; 7) Liquidación: La liquidación de las Obligaciones Negociables se realizará a través del sistema MAE Clear, Caja de Valores S.A. y/o del modo que se determine en el Suplemento de Prospecto; 8) Sistema de Colocación: La colocación primaria de las Obligaciones Negociables podrá realizarse mediante subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados ("Subasta Pública") en la modalidad que se indique en el Suplemento de Prospecto, a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE"), o conforme cualquier otro procedimiento que se indique en el Suplemento de Prospecto; 9) Forma: Las Obligaciones Negociables podrán estar representadas

bajo la forma de certificado global a ser depositado en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., o en la forma que se determine en el Suplemento de Prospecto; 10) Moneda: Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en Pesos, Dólares Estadounidenses, en unidades de valor adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) – Ley N° 25.827 (“UVA”), o en aquella otra moneda que oportunamente se determine en el Suplemento de Prospecto; 11) Fecha de emisión: Será la que oportunamente se determine en el Suplemento de Prospecto; 12) Fecha de vencimiento: Las Obligaciones Negociables vencerán en el plazo que se determine en el Suplemento de Prospecto; 13) Precio de Suscripción: Las Obligaciones Negociables serán emitidas al 100% de su valor nominal o a un precio que será determinado una vez finalizado el procedimiento de colocación, conforme ello se establezca en el Suplemento de Prospecto; 14) Integración: Las Obligaciones Negociables podrán ser integradas en Pesos y/o Dólares Estadounidenses en la República Argentina y/o en Dólares Estadounidenses en el exterior en la República Argentina, o conforme se consigne en el Suplemento de Prospecto; 15) Intereses: La Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija o variable, según determinen oportunamente los subdelegados de este Directorio o no devengar intereses; 16) Pagos: Todos los pagos podrán ser efectuados por el Banco, en la República Argentina o en el exterior, a través de Caja de Valores S.A., o conforme se indique en el Suplemento de Prospecto; 17) Amortización: La amortización de las Obligaciones Negociables podrá ser íntegra en la Fecha de Vencimiento y/o de cualquier otro modo conforme se establezca en el Suplemento de Prospecto; 18) Fecha de Pago de Interés: En caso de devengar intereses, los intereses de las Obligaciones Negociables podrán ser pagados, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, con la periodicidad que se establezca en el Suplemento de Prospecto; 19) Moneda de Pago: Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables podrán ser realizados en Dólares Estadounidenses, en Pesos, en Pesos a tipo de cambio aplicable, o según lo determinen oportunamente los subdelegados en el Suplemento de Prospecto; 20) Monto Mínimo de Suscripción y Unidad Mínima de Negociación: El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables será determinado en el Suplemento de Prospecto; 21) Garantías: Las Obligaciones Negociables tendrán garantía común o podrán tener cualquier otro tipo de garantía que se indique en el Suplemento de Prospecto; 22) Listado y Negociación: Las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y/o en el MAE, sujeto a la autorización que otorguen dichas entidades y/o en cualquier mercado autorizado a operar en la República Argentina o en el exterior, conforme lo establezcan los subdelegados del Directorio; 23) Período de Difusión Pública y de Licitación Pública: El período de difusión

pública será de, al menos, 1 (un) día hábil con anterioridad a la fecha de inicio de la licitación pública, que será a su vez de, al menos, 1 (un) día hábil, de conformidad con la normativa aplicable o el plazo que se determine en el Suplemento de Prospecto, pudiendo ambos plazos ser ampliados, interrumpidos o prorrogados por la Sociedad, o conforme ello se especifique en el Suplemento de Prospecto; 24) Calificación de Riesgo: Las Obligaciones Negociables podrán contar con calificación de riesgo, conforme se indique en el Suplemento de Prospecto; 25) Ley Aplicable: Las Obligaciones Negociables se emitirán de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en la República Argentina que resulten de aplicación en la Fecha de Emisión y Liquidación; 26) Jurisdicción: Toda controversia que se suscite entre la Sociedad y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables deberá someterse a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que en el futuro la remplace. No obstante lo anterior, los tenedores de Obligaciones Negociables tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establecan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente; 27) Acción Ejecutiva: Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables, constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos, lo que otorgará a los tenedores la posibilidad de accionar a través de un juicio ejecutivo en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables; 28) Aplicación de los términos y condiciones fijados en el prospecto del Programa (el “Prospecto”): Los términos y condiciones establecidos en el Prospecto resultarán aplicables a las Obligaciones Negociables, en todo cuanto no sea de otro modo expresamente estipulado por la presente o por el Suplemento de Prospecto. A este efecto, el Suplemento de Prospecto podrá contener términos, condiciones e información actualizada que modifiquen o complementen los establecidos en el Prospecto. Luego de un intercambio de ideas y de finalizado el análisis de la documentación distribuida, el Directorio RESUELVE de común acuerdo y por unanimidad: (i) aprobar la emisión de Obligaciones Negociables bajo el Programa, incluyendo sin limitación la posibilidad de reapertura de las Obligaciones Negociables Clase I; y (ii) aprobar: (a) el Suplemento de Prospecto preliminar de las Obligaciones Negociables; (b) la suscripción de los documentos necesarios para instrumentar la emisión de las Obligaciones Negociables por parte de los subdelegados del Directorio, para obtener la autorización de oferta pública, listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables ante la CNV, ByMA y MAE, según corresponda, y cuantos más actos sean necesarios a tales efectos. A continuación, se pone a consideración el segundo punto del orden del día: 2) **Subdelegación**: Toma la

palabra el Sr. Presidente y mociona para que se proceda a subdelegar en [cualquiera de sus miembros y/o en cualquiera de los gerentes de primera línea Escobar Silvina Lorena, Fernandez Gonzalo Alejo, Gerk, Ricardo Maria, Nosetti Carmen Marcela, Pineyro, Carlos Maria, Soñez, Ivan Miguel y/o en los Señores Pablo Palma, Fausto, Pablo Sebastian quienes revisten el carácter de apoderados grupo A correspondiente al poder general de Banco Comafi SA, designados en los términos del artículo 270 Ley N.º 19.550 o en quien el Directorio consideren conveniente en los términos del artículo 1º Sección I, Capítulo II, Título II de las Normas de la CNV las facultades para que actuando indistintamente cualquiera de ellos, en relación a las Obligaciones Negociables: (a) modifique la información del Suplemento de Prospecto correspondientes a la Obligaciones Negociables y solicite su aprobación, sin limitación; (b) negocie y apruebe los restantes términos y condiciones de la emisión de las Obligaciones Negociables, modifique los términos y condiciones aprobados bajo la presente (incluyendo sin limitación, las clases y/o series a ser emitidas, el monto de emisión, el valor nominal a emitir, el valor nominal de referencia a ser ofrecido por cada clase o serie – de así decidirse-, los organizadores, colocares, los subcolocadores, la moneda de emisión, el precio de emisión, la forma y plazos de amortización, la fecha de vencimiento, el tipo y la tasa de interés, el destino de los fondos obtenidos de la colocación, el sistema de colocación, la duración del período de difusión pública y el período de subasta pública, la decisión de que las Obligaciones Negociables cuenten o no con una o más calificaciones de riesgo, la designación del agente de liquidación, entre otros); (c) modifique todos aquellos términos y condiciones que sean necesarios o convenientes conforme a lo que eventualmente requiera la CNV y/o BYMA y/o el MAE, o aquellos mercados donde las Obligaciones Negociables se listen y negocien, la Caja de Valores S.A. y cualquier otra institución ante la cual oportunamente se solicite algún tipo de autorización relacionada con las Obligaciones Negociables, con todas las facultades para proponer y/o realizar modificaciones a dichos términos y condiciones y aceptar, incluir, aprobar y/o impugnar las que soliciten, en su caso, dichas entidades; (d) firme, negocie, celebre, modifique y deje sin efecto todos aquellos contratos, reglamentos, acuerdos y documentos necesarios para la emisión, colocación, calificación, custodia y pago de las Obligaciones Negociables (incluyendo, Suplemento de Prospecto, Avisos, Contrato de Colocación, y demás documentación relacionada con la oferta), con las más amplias facultades a tales efectos, entendiéndose que la enumeración precedente es meramente enumerativa. Luego de una breve deliberación, el Directorio RESUELVE de común acuerdo y por unanimidad aprobar la moción del Sr. Presidente. A continuación se pone a consideración el tercer y último punto del orden del día: 3) **Autorizaciones:** A continuación, El Sr. Presidente manifiesta que, a los fines de obtener las autorizaciones necesarias para instrumentar las

declaraciones de este directorio, resulta conveniente, y mociona para que así sea, autorizar y designar a cualquiera de los apoderados generales del Banco, Alexia Rosenthal, Jaime Uranga, Rocío Carrica, Ignacio Criado Diaz, Juan Sanguinetti, Ignacio Nantes, Lucía Viboud Aramendi, Carolina Mercero, Mariana Troncoso, Teófilo Trusso, Juan Manuel Simó, Ana Lucía Miranda, Stefanía María Lo Valvo Ordoñez, Juan Francisco Tineo, Mateo Fiorito, Arturo Amos y/o a quienes ellos designen para efectuar todos los tramites, presentaciones, notificaciones y demás actos que fueren necesarios ante la CNV, el MAE, BYMA, y demás organismos y/o entidades involucradas que oportunamente se determinen, con el objetivo de efectuar los trámites que sean necesarios. A tal efecto, los nombrados y/o las personas que pueda designar el Directorio quedan facultados para presentar solicitudes, aceptar y proponer las modificaciones que el organismo de contralor respectivo considere necesarias, firmar documentos, presentar peticiones, contestaciones, formularios, documentos, notas y otros escritos, apelar o desistir de ese derecho, efectuar desgloses, contestar vistas o traslados, suscribir e inicialar toda la documentación que resulte necesaria, incluyendo sin limitación, las versiones definitivas del Prospecto, de los Suplementos de Prospecto, del Aviso de Suscripción, del Aviso de Resultados y de cualquier otro aviso complementario, modificadorio o suplementario a dichos documentos y avisos y, en general, realizar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para el cumplimiento de los fines resueltos, contando asimismo con todas aquellas facultades que no hayan sido expresamente delegadas precedentemente y que resulten necesarias o convenientes para el Banco a tales fines. Luego de una breve deliberación, el Directorio por unanimidad RESUELVE aprobar la moción del Sr. Presidente.

No habiendo más temas para tratar, se levanta la sesión a las 14:35 horas

Presentes: Guillermo A. Cerviño, Francisco G. Cerviño, Eduardo J. Racedo, Maricel A. Lungarzo, Alberto L. Nougues, Alejandro J. Haro, Gonzalo M. Gutierrez. Miembro Titular de la Comisión Fiscalizadora asistente: Jorge A. Perdomo.